

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente solicitud de APREHENSIÓN por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA, fue radicada a través del correo electrónico el 28 de octubre de 2020 y recibida en este Juzgado el mismo día 29 de octubre a las 02:11 p.m. La solicitud consta de 1 archivo con 30 paginas. La abogada de la parte solicitante aparece en SIRNA con tarjeta profesional vigente y dirección electrónica greco@une.net.co A Despacho.

Medellín, 10 de noviembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez de noviembre de dos mil veinte

Proceso	PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA (APREHENSIÓN)
Solicitante	SCOTIABANK COLPATRIA
Deudor (a) garante	CRISTINA ELENA LLANOS NAVARRO
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00760 00
Temas y subtemas	INADMITE SOLICITUD

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por SCOTIABANK COLPATRIA, en contra de CRISTINA ELENA LLANOS NAVARRO, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2015, en concordancia con la Ley 1676 de 2013, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo tanto se:

1. INDICARÁ el municipio o ciudad donde circula el vehículo de placas DSQ178 otorgado en garantía mobiliaria.
2. ACLARARÁ cual es la dirección física de la deudora garante, ya que la indicada en la solicitud no corresponde con la que aparece el contrato de garantía mobiliaria y los formularios de inscripción y de ejecución.
3. ADECUARÁ conforme a lo indicado en el numeral 2, el acápite de notificaciones concerniente a la dirección de la deudora garante.

4. APORTARÁ el formulario de inscripción inicial de conformidad con lo indicado en el numeral 2, y conforme a los requisitos del artículo 2.2.2.4.1.17 del Decreto 1835 de 2015, según corresponda.
5. APORTARÁ el formulario de registro de ejecución de conformidad con lo indicado en el numeral 2, y conforme a los requisitos del artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015, según corresponda.
6. FIJARÁ la competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 numeral 7 y el numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso.
7. APORTARÁ el Historial del vehículo automotor con placa n° DSQ178, el cual deberá tener una expedición no superior a un mes, y ser expedido por la autoridad de transito donde se encuentre matriculado el vehículo.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por SCOTIABANK COLPATRIA, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba660f3db0fe4a23421b958236c7a4b19156cab29c9b767b55dd9eea43a415f4**
Documento generado en 10/11/2020 10:09:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 080 (E)** Hoy **11 de noviembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.